

**INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA AYUDA PARA MORIR Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN.**

**I**

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las comunidades autónomas.

Esta ley contiene en los artículos 16 y 17 dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las comunidades autónomas.

El artículo 16.2 establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de esta prestación.

Por su parte, el artículo 17 señala en su apartado primero que en cada una de las comunidades autónomas existirá una Comisión de Garantía y Evaluación, como un órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la realización de esta prestación y en su apartado segundo establece que dichas comisiones tendrán la naturaleza de órgano administrativo y que serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

El objeto del presente proyecto es la creación y regulación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, así como la Comisión de Garantía y Evaluación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

**II**

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva con diecinueve artículos, tres disposiciones finales, y tres Anexos.

En la parte expositiva se justifica la necesidad de la aprobación del decreto, para dar respuesta a dos mandatos específicos de la LORE. En primer lugar, la creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir y, en segundo lugar, la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación, un órgano administrativo colegiado que participa en el procedimiento para la realización de esta prestación. Además, se relaciona el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La parte dispositiva contiene 19 artículos agrupados en tres capítulos.

El capítulo I, disposiciones generales, contiene los artículos 1 a 3 y regula el objeto del decreto, su finalidad y el ámbito de aplicación.

El capítulo II, Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, incluye los artículos 4 a 13.

El artículo 4 crea el Registro, establece su naturaleza y adscripción.

El artículo 5 recoge los fines del Registro: inscribir las declaraciones de objeción de conciencia y facilitar la información necesaria para organizar la prestación de ayuda para morir.

El artículo 6 recoge las funciones del órgano encargado del Registro, que será el responsable de su organización y gestión.

El artículo 7 regula el acceso al Registro, indicando quién accede y que cada acceso dejará una huella de las consultas realizadas.

El artículo 8 se refiere a los profesionales objetores de conciencia que pueden inscribirse en el Registro.

El artículo 9 recoge los requisitos esenciales de la declaración de objeción de conciencia.

El artículo 10 regula el procedimiento para la inscripción de la declaración de objeción de conciencia en el Registro.

El artículo 11 regula la revocación y la modificación de la declaración de objeción de conciencia.

El artículo 12 regula los efectos de la declaración.

El artículo 13 crea la confidencialidad del Registro.

El capítulo III, Comisión de Garantía y Evaluación, incluye los artículos 14 a 19.

El artículo 14 establece la creación y el régimen jurídico de la Comisión.

El artículo 15 regula la composición de la Comisión y los requisitos de sus miembros.

El artículo 16 regula la designación y la pérdida de la condición de miembro de la Comisión.

El artículo 17 se refiere a las funciones de la Comisión.

El artículo 18 regula el funcionamiento de la Comisión.

El artículo 19 se refiere a los medios materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

El decreto contiene tres disposiciones finales. La primera relativa a la modificación del Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid. La segunda contiene una habilitación normativa en favor del titular de la consejería competente en materia de sanidad para desarrollar el decreto. La tercera se refiere a su entrada en vigor.

Por último, el decreto incluye tres Anexos: el primero con el modelo de formulario para la solicitud de inscripción de la objeción de conciencia, el segundo con el modelo de formulario para su revocación y el tercero con el modelo para la modificación de la declaración.

### III

La norma proyectada debe someterse a dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Dispone el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora culminará la fase de informe del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas y será el último que se solicite.

A su vez, el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, prevé que, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno la necesidad de solicitar el dictamen de dicho órgano consultivo

En atención a lo expuesto, se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno la necesidad de solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora respecto al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la Comisión de garantía y evaluación.

Madrid, 22 de septiembre de 2021

**EL CONSEJERO DE SANIDAD**

**ENRIQUE RUIZ ESCUDERO**